

14 ENE. 2021

1300-1037

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**Dirección General de Calidad Ambiental  
y Cambio Climático**  
**Avda. Manuel Siurot, n.º 50-1ª planta**  
**41071 Sevilla**

**S/R:** (Expediente N° 27813/2020).

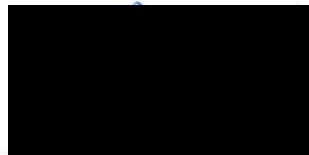
**Asunto:** Informe preceptivo del CPCUA respecto al Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía.

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias, (CPCUA), adjunto se remite el siguiente informe:

**- Informe 2/2021 respecto al Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía,** todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla a 11 de enero de 2021

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS  
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA



Fdo.: Margarita Polvillo Gómez



INFORME CPCUA N° 2/2021

**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Sevilla a 7 de enero de 2021

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA  
CIRCULAR DE ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración General.**

Desde este Consejo se valora la oportunidad del texto objeto de informe, por cuanto que pretende crear un marco normativo para el desarrollo de la economía circular en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



No obstante, se echa en falta un mayor grado de compromiso por parte de las Administraciones Públicas competentes en la consecución de los objetivos que se persiguen, con la implementación de acciones concretas y medidas que aborden de manera transversal, la transición a un modelo de protección ambiental. Lo cual requiere de la revisión del texto en su conjunto, a fin de evitar que la norma se quede en una mera declaración de buenas intenciones.

#### **SEGUNDA.- Consideración General.**

Desde este Consejo se valora negativamente la escasa o nula relevancia que la norma otorga a las personas consumidoras y a sus organizaciones representativas, que tienen un papel fundamental en la materia que se regula, dado su impacto en el sistema de consumo actual.

No podemos obviar el papel fundamental que juega la ciudadanía en su rol de "persona consumidora" como un agente necesario y sustancial en nuestro sistema de mercado, por lo que gran parte de las medidas que se plantean en el texto inciden en hábitos de consumo responsable.

Es por ello, que más allá de la adecuada gestión de residuos o el encauzamiento hacia sistemas de producción más "limpios" también se deberían plantear los elementos éticos y medioambientales que produce un mercado en masa, cada vez más globalizado y que pretende satisfacer a millones de consumidores potenciando en muchas ocasiones estrategias poco sostenibles recortando funcional o socialmente la vida útil de muchos productos, promoviendo una continua activación de la demanda basada en criterios muchas veces artificiales generados por el propio mercado.

En ese sentido, se echa en falta el impuso, por parte de las Administraciones Públicas, de convenios de colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas, para la realización de campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía con el objeto de fomentar un consumo responsable y sostenible que favorezca la implantación del modelo de economía circular.

Por otra parte, resulta fundamental articular mecanismos de información a las personas consumidoras de las medidas que se establecen y que indiquen directamente en sus actos de consumo, así como cauces de participación de sus organizaciones representativas en las políticas públicas a implementar en desarrollo de la presente norma.

Asimismo, este Consejo entiende que deben reforzarse las actuaciones de las Administraciones públicas competentes, de vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en el anteproyecto de Ley.

### **TERCERA.- Consideración General.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.



Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

#### **CUARTA.- A la Exposición de Motivos**

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **QUINTA.- Al artículo 4, Principios rectores.**

Este Consejo considera necesario incluir en el epígrafe f) una mención expresa al consumo responsable, que debe aplicarse en todas las facetas, esto es, durante el proceso de producción, distribución y comercialización de los productos, entendiendo que dicho aspecto ha de potenciarse, puesto que forma una parte importante de la educación para la sostenibilidad.



**SEXTA.- Al artículo 8, Oficina Andaluza de Economía Circular.**

En cuanto al apartado 1, este Consejo considera que la Oficina de Economía Circular, debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente, por la transversalidad con la que se aborda la economía circular en la norma que nos ocupa.

**SÉPTIMA.- Al artículo 8, Oficina Andaluza de Economía Circular.**

Sobre lo dispuesto en el apartado 2 i), se interesa una ampliación de su contenido, incorporando a la sociedad civil, y en particular, a las organizaciones de consumidores más representativas, en los grupos de trabajo sobre economía circular, como herramienta para fortalecer las actuaciones de la referida Oficina, gracias a su experiencia en materias específicas.

**OCTAVA.- Al artículo 9, Estrategia Andaluza para la Economía Circular.**

En el apartado 3, se considera necesario incluir que la Estrategia será participada por los agentes sociales, y entre estos, por las organizaciones de consumidores más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**NOVENA.- Al artículo 9, Estrategia Andaluza para la Economía Circular.**

Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe en el apartado 3, con el siguiente tenor literal:

*“d) Mecanismos para la promoción de la educación para la sostenibilidad, e información, participación y concienciación ciudadana en valores,*



*contaminaciones y habilidades encaminadas hacia el modelo económico circular”.*

**DÉCIMA.- Al artículo 11, Integración del modelo circular en los instrumentos de planificación.**

Sobre lo dispuesto en el apartado 1, este Consejo considera necesario reforzar la implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende. Por ello, se solicita sustituir la expresión “...procurarán la integración...” por “...adoptarán las medidas oportunas para la integración...”.

**UNDÉCIMA.- Al artículo 14, Implantación del análisis de ciclo de vida de productos y servicios.**

En cuanto al apartado 2, desde este Consejo solicitamos una mayor concreción de la expresión “se regirá por los estándares aceptados internacionalmente”, en aras de aportar más claridad a la norma que nos ocupa.

**DUODÉCIMA.- Al artículo 14, Implantación del análisis de ciclo de vida de productos y servicios.**

En consonancia con lo expuesto en la consideración general segunda, se propone la inclusión de un nuevo apartado, relativo a la información que obligatoriamente debe ser facilitada a las personas consumidoras, incluyendo el ciclo de vida, por ser un elemento determinante en sus actos de consumo.



**DECIMOTERCERA.- Al artículo 15, Registro público Andaluz de análisis de ciclo de vida.**

Sobre lo dispuesto en el apartado 6, se interesa sustituir la expresión “se podrá incluir” por “se *incluirá*”, a fin de fomentar de una manera eficaz, la inscripción en el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.

**DECIMOCUARTA.- Al artículo 16, Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.**

Desde este Consejo se interesa sustituir la expresión “...contrarrestar la obsolescencia prematura” por “... *eliminar la obsolescencia prematura*”, al considerarla más adecuada a los fines que se pretenden.

**DECIMOQUINTA.- Al artículo 17, Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.**

Se solicita completar el contenido del epígrafe e), quedando el mismo como sigue:

“e) Realizar campañas de consumo con el objeto de promocionar el pago por servicio y el consumo basado en la utilidad de los bienes, *en colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

**DECIMOSEXTA.- Al artículo 18, Gestión de bienes no vendidos.**

En cuanto al apartado 2 este Consejo estima conveniente determinar los parámetros en base a los cuales, la Consejería competente podrá establecer prohibiciones concretas en materia de eliminación de bienes no vendidos.

**DECIMOSÉPTIMA.- Al artículo 19, Impulso de un modelo económico de reparación.**

Con carácter general, consideramos que el artículo de referencia debería ser objeto de revisión en su conjunto, a fin de aportar un mayor contenido a la materia que regula.

**DECIMOCTAVA.- Al artículo 19, Impulso de un modelo económico de reparación.**

Sobre lo dispuesto en el apartado 2, para evitar una posible colisión normativa se propone la eliminación del texto "*...más allá de los requisitos legales del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias...*".

**DECIMONOVENA.- Al artículo 19, Impulso de un modelo económico de reparación.**

En el apartado 3, se debería establecer un plazo para la elaboración de la guía, y recoger que en dicho proceso elaboración se contará con la participación de las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



**VIGÉSIMA.- Al artículo 19, Impulso de un modelo económico de reparación.**

En el apartado 4 debería mencionarse a las organizaciones de consumidores más representativas entre los colectivos con los que suscribir convenios de colaboración, para la puesta a disposición de los consumidores de información relativa al porcentaje de reparabilidad y alargamiento de la vida útil.

**VIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 22, Objeto.**

En cuanto al apartado 2, se interesa ampliar su contenido estableciendo algún elemento estratégico para las personas consumidoras, como puede ser la mejora objetiva en la experiencia final del producto.

**VIGESIMOSEGUNDA.- Al artículo 31, Subproductos.**

En el apartado 2 se interesa la adición de un plazo para el desarrollo reglamentario de la norma que regule el procedimiento administrativo al que se hace alusión.

**VIGESIMOTERCERA.- Al artículo 32, Fin de condición de residuos.**

En cuanto al apartado 2, se reproduce la alegación anterior, referente a la conveniencia de establecer de un plazo para el desarrollo reglamentario del procedimiento administrativo citado.



**VIGESIMOCUARTA.- Al artículo 33, Fomento de la recogida de basuras marinas.**

Sobre lo dispuesto en el apartado 1, este Consejo considera necesario reforzar la implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende, así como establecer plazos para la puesta en marcha de las medidas que se contemplan.

Por otra parte, se solicita la supresión al final del texto de la expresión “...*en la medida de lo posible...*”.

**VIGESIMOQUINTA.- Al artículo 33, Fomento de la recogida de basuras marinas.**

Con respecto al apartado 2, sin perjuicio de que el sector pesquero resulte primordial en la materia que se trata, no deberían de obviarse otros sectores como el turístico o la propia ciudadanía como agentes que participen en proyectos y actividades de recogida de basuras marinas, por lo que se solicita su inclusión en el texto normativo.

**VIGESIMOSEXTA.- Al artículo 38, Recuperación de materias primas críticas.**

Se solicita una revisión general del artículo de referencia, para mayor claridad en su alcance y contenido.

**VIGESIMOSÉPTIMA.- Al artículo 39, Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.**

Este Consejo propone una modificación del contenido del precepto, en la misma línea que se recoge en el artículo 47.2 del anteproyecto de Ley. Así, el texto completo que se propone es el siguiente:

“Las Administraciones Públicas impulsarán *convenios de colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de campañas de información y sensibilización para la implantación del modelo circular con el objeto de involucrar a los consumidores a través del consumo responsable y su compromiso con el cambio de modelo*”.

**VIGESIMOCTAVA.- Al artículo 43, Objetivos de reducción de plásticos y envases.**

Este Consejo echa en falta varios aspectos que deberían de recogerse en el artículo de referencia. Por un lado, determinar las consecuencias en caso de incumplimiento de los objetivos que se establecen en los distintos apartados, y por otro, establecer una obligación de información anual del grado de cumplimiento de los objetivos y de la implementación de las medidas que se contemplan en la norma, por parte de las administraciones locales a la administración autonómica.

**VIGESIMONOVENA.- Al Capítulo IV, Productos textiles**

En relación a los productos textiles, traemos a colación lo expuesto en la alegación quinta, en el sentido de que la economía circular tiene que tener su reflejo en todas las facetas del producto, esto es, durante el proceso de



producción, distribución y comercialización hasta el final de la vida útil del textil, ya que precisamente en este sector podemos encontrar aspectos que afectan negativamente en el planeta, como puede ser un consumo en masa determinado, simplemente por materias de marketing o compras de prendas que para ser entregadas al usuario se remiten desde decenas de miles kilómetros de distancia.

**TRIGÉSIMA.- Al artículo 50, Reducción del desperdicio alimentario.**

En cuanto al apartado 2, desde este Consejo solicitamos una mayor concreción de la expresión “...*mediante un instrumento general en materia de desperdicio alimentario...*”, en aras de aportar más claridad a la norma que nos ocupa.

**TRIGESIMOPRIMERA.- Al artículo 50, Reducción del desperdicio alimentario.**

Este Consejo considera que lo previsto en el apartado 4 debe ser objeto de información a las personas consumidoras, mediante carta o cartelería en los establecimientos de hostelería y restauración.

**TRIGESIMOSEGUNDA.- Al artículo 56, Economía Circular Azul.**

En cuanto al apartado 6 este Consejo estima conveniente determinar los parámetros en base a los cuales, la Consejería competente podrá establecer reglamentariamente usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas.

**TRIGESIMOTERCERA.- Al artículo 57, Planificación de medidas de economía circular azul.**

Este Consejo considera que se debe prestar especial atención al problema de las fugas de agua, por ello se propone la inclusión de un nuevo epígrafe que relativo a la promoción, renovación y mejora de la red de infraestructuras de agua.

**TRIGESIMOCUARTA.- Al artículo 58, Técnicas de drenaje sostenible.**

Sobre lo dispuesto en el apartado 1, este Consejo considera necesario reforzar la implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende. Por ello, se solicita la sustitución del término “...fomentarán...” por la expresión “...adoptarán las medidas necesarias para...”.

**TRIGESIMOQUINTA.- Al artículo 61, Fiscalidad**

Desde este Consejo consideramos que se debería de revisar el contenido del artículo de referencia, penalizando las conductas lesivas para el medio ambiente en base al principio de “quien contamina paga” e incentivando fiscalmente a aquellas que aporten un plus, más allá de lo que la legislación establece como obligación y favorezcan la economía circular del agua.

**TRIGESIMOSEXTA.- Al artículo 73, atribuciones y competencias generales.**

Se solicita una mayor concreción en lo que respecta a la delimitación competencial por materias entre las distintas Administraciones Públicas



implicadas. Asimismo, se interesa la inclusión de una referencia a la necesaria coordinación administrativa para mayor eficacia en inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la norma.

**TRIGESIMOSÉPTIMA.- Al artículo 74, Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta de mercado de bienes y productos.**

Se reitera lo expuesto en la alegación anterior, en cuanto a la necesidad de concretar la delimitación competencial entre las distintas Administraciones implicadas.

**TRIGESIMOCTAVA.- Al artículo 76. Tipificación de infracciones muy graves.**

En coherencia con lo dispuesto en el artículo 79.2, se solicita completar el contenido del epígrafe b) añadiendo al final “...o en caso de que se le haya prohibido su utilización”, ya que un elemento sancionador, es precisamente la prohibición del uso de signos distintivos.

**TRIGESIMONOVENA.- Al artículo 77. Tipificación de infracciones graves.**

Se interesa incluir un nuevo epígrafe, con el siguiente tenor literal:

*“... El incumplimiento de la obligación de información a las personas consumidoras en materia de ciclo de vida”.*



#### **CUADRAGÉSIMA.- Al artículo 79. Sanciones**

Entiende este Consejo que en el apartado 1 b) y c) debe de incluirse también la sanción de hasta el doble del beneficio obtenido con motivo del hecho sancionado.

En el epígrafe c), se considera conveniente establece un mínimo en la cuantía de la multa que se establece.

#### **CUADRAGESIMOPRIMERA- Al artículo 79. Sanciones**

Desde este Consejo entendemos que en el apartado 2 se debe contemplar el apercibimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 e).

En el epígrafe a) 8º, resulta conveniente concretar los medios a través de los cuales se publicarán las sanciones impuestas, para mayor seguridad jurídica.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITA A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** Que habiendo presentado este escrito, se digno admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

1. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de presentación de documentos

2. Certifico

Que en el Registro de Salida de Documentos de este organismo, consta un asiento con los siguientes datos:

Fecha de remisión: 11/01/2021 14:16:00

Organo de origen: 6810/00203/00300-SV. MEDIACION, RECLAMACIONES, ARBITRAJE E INFORMACION. JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE ANDALUCIA

Destinatarios/as: CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.DIRECCION

Extracto del contenido del documento: REM. INFORME CPCUA 2/2021 ANTEPROYECTO LEY ECONOMIA CIRCULAR DE ANDALUCIA

Lugar de Remisión:

Forma de Remisión: CORREO POSTAL CERTIFICADO

Numero de registro de remisión: 2021150000000311

3. Lugar, fecha y firma

El/la funcionario/a: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_

JUSTIFICANTE DE SALIDA

